



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

JUEVES 20 DICIEMBRE 1934

Núm. 354.—Página 2305

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto prohibiendo en absoluto el uso de las balanzas automáticas o semiautomáticas que no cumplan las condiciones exigidas por el Decreto de 30 de Julio de 1931, en lo relativo a precintos.—Páginas 2306 y 2307.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto acordando el nombramiento de una Junta protectora de las Bibliotecas y Archivos Eclesiásticos, la cual esté formada por personas de reconocida autoridad, especializadas en los estudios históricos y bibliográficos. — Páginas 2307 y 2308.

Ministerio de Agricultura.

Decreto modificando el artículo 11 del de 4 de Diciembre de 1934, publicado en la GACETA del día 5 del mismo mes, por el que se establecieron reglas para evitar el confusiónismo entre los productos de la seda y los de otros textiles y adoptando medidas para la comprobación de importaciones.—Página 2308.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. — Páginas 2308 a 2312.

Ministerio de Marina.

Orden circular (rectificada) disponiendo se convoque a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada con arreglo a las normas que se insertan.—Páginas 2312 y 2313.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes de Diciembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 2313.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo a D. Joaquín Aguilar Gabarda la eliminación de la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.—Página 2313.

Otra disponiendo sea clasificado en la tercera categoría el Teniente de Infantería D. Modesto Carballo Corrales.—Páginas 2313 y 2314.

Otra idem pase a la situación de disponible gubernativo el Subayudante de la Guardia civil D. José Almoquera Hornero.—Página 2314.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por la Asociación y Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas. — Páginas 2314 y 2315.

Otra disponiendo se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nieva (Segovia) la cantidad de pesetas 15.000 como primera mitad de la subvención concedida para construcción de Escuelas.—Página 2315.

Otra disponiendo no se autorice a ningún Ayuntamiento para realizar obras en los Grupos escolares construidos o subvencionados por el Estado para ampliación de clases, sin que el proyecto sea informado por el Arquitecto escolar de la provincia y aprobado por este Ministerio.—Páginas 2315 y 2316.

Otra resolviendo concurso para la provisión de seis plazas de Ingenieros en prácticas de Laboratorio.—Página 2316.

Otras anunciando a concurso la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se citan.—Páginas 2316 y 2317.

Otras concediendo a los Centros que se mencionan las subvenciones que se expresan.—Página 2317.

Ministerio de Obras públicas.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material y sus recargos correspondientes; devengados en la estación de Jerez de la Frontera durante los días 22 de Septiembre a 4 de Octubre últimos.—Páginas 2317 y 2318.

Otra disponiendo quede aclarada en el sentido que se indica la Orden de 23 de Diciembre de 1932.—Página 2318.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden disponiendo que la Sección de "Fabricación de Hielo" del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación de Madrid, se denomine en lo sucesivo de "Hielo Artificial".—Página 2318.

Otra idem se convoque concurso para la provisión de la plaza de Subinspector provincial de Sanidad de Madrid.—Página 2318.

Otra idem que D. Aniceto Bercial Gon-

zález sea reintegrado al servicio activo, ocupando en el Escalafón del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional el lugar que le corresponda.—Páginas 2318 y 2319.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que la constitución y funcionamiento del Instituto de Investigaciones agronómicas se rija con arreglo a las normas que se insertan.—Páginas 2319 a 2321.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden imponiendo a D. Telesforo Serrano Pérez el correctivo de expulsión del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 2321 y 2322.

Otra desestimando recursos interpuestos por los señores que se citan, solicitando condonación de las multas impuestas a los mismos.—Páginas 2322 y 2323.

Administración Central.

TRIBUNAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.—Auto recaído en el recurso de amparo número 783 del corriente año seguido por D. Enrique Puente Albuin.—Página 2323.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 2323.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Burgos.—Página 2323.

Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.—Página 2323.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Circular autorizando a los Decanos de los Colegios notariales la remisión mensual al Banco de España, en su Central o Sucursal respectiva, de los protestos de documentos de giro autorizados por los Notarios.—Página 2324.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 2324.

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a los señores que se indican para celebrar rifas en unión de la Lotería Nacional.—Página 2325.

Anulando los billetes de la Lotería Nacional que se mencionan del sorteo del 22 del actual.—Página 2325.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición las Cátedras que se mencionan.—Página 2326.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo la instancia de D. Alberto Colomina y Botí, contratista de las obras con destino al Grupo escolar situado en la calle de Marqués de Leis, de esta capital, solicitando la devolución de la fianza.—Página 2326.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores de Trabajo de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 2327.

Accediendo al abono de las diferencias entre los sueldos de 1.000 y

1.500 pesetas que reclama D. Inocencio Hernández Blázquez.—Página 2328.

Anunciando la renuncia de D. Nicolás Franco Bahamonde del cargo de Presidente del Tribunal nombrado por Orden de 9 de Noviembre último (GACETA del 18).—Página 2328.

Disponiendo que la dotación de 3.000 pesetas adscrita a la Auxiliaría del grupo 13 de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid pase a la del grupo 2.º de la misma Escuela.—Página 2328.

Anunciando la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en la Escuela de Ingenieros Navales.—Página 2328.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la Cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela de Comercio de Alicante.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO de Casa del Nuevo Club (S. A.); Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; Fundación Benéfico docente de D. Manuel González Allende, de Toro (Zamora); Minas de Barruelos, S. A.; Juzgado de primera instancia de Belchite; Juzgado de primera instancia del Distrito de la Derecha, de Córdoba; Juzgado de primera instancia de Hervás; Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente, de Gijón; Juzgado de primera instancia número 3, de Madrid.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

PORTADA E INDICE de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo desde 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1931 y publicados en este periódico oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El creciente desarrollo que en estos últimos años ha adquirido la fabricación y venta de las balanzas automáticas motivó la promulgación del Decreto de 30 de Julio de 1931 (aclarado por la Orden presidencial de 20 de Enero de 1932) estableciendo determinadas condiciones y garantías para su funcionamiento en defensa del público interés.

Por el artículo 8.º de aquella disposición se impuso la obligación de que esa especie de aparatos estuvieran precintados, facultándose a los fabricantes y vendedores para que levantaran los precintos y los volvieran a poner en casos de reparación.

La aplicación en la práctica de la citada disposición ha puesto de manifiesto la posibilidad de determinados abusos, unas veces al utilizarse las autorizaciones concedidas a modo de exclusivas para los trabajos de repara-

ción, y otras incluso como prerrogativa o monopolio para la sustitución lucrativa, cuando no delictiva, de los precintos oficiales.

Por ello, y porque sería absurdo poner trabas para el entretenimiento y limpieza de las básculas, que tanto se han extendido, o dificultar la reparación (casi siempre de carácter urgente) de las mismas; y visto y el informe de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe en absoluto el uso de las balanzas automáticas o semiautomáticas que no cumplan las condiciones exigidas por el Decreto de 30 de Julio de 1931 (aclarado por la Orden de 20 de Enero de 1932) en lo relativo a precintos, con arreglo a lo que establece el artículo 8.º de esas disposiciones.

Artículo 2.º Para la inviolabilidad de los precintos por parte de los usuarios, no existirá excepción alguna, ni con motivo o a pretexto del entrete-

nimiento, limpieza o reparación de las básculas, ni por ningún otro concepto, y el levantamiento o desaparición de tales precintos se sancionará con multa equivalente al triple derecho de contrastación del aparato, además de pasar a los Tribunales ordinarios el tanto de culpa por la comisión de falta o por el intento de fraude que en cada caso se aprecie por los Ingenieros. Jefes de Industria, a tenor de lo dispuesto por el precepto citado en el artículo precedente.

Artículo 3.º Para facilitar la limpieza, entretenimiento y reparación de tales básculas, la Dirección general de Industria concederá autorizaciones a las Casas constructoras, a los importadores o concesionarios de marcas autorizadas y a los talleres que lo soliciten, para levantar los precintos y volver a colocarlos, en las siguientes condiciones:

1.º Las autorizaciones a los fabricantes, Casas constructoras, concesionarios de marcas o importadores, podrán darse exclusivamente para los aparatos que representen o fabriquen,

pero abarcarán todo el territorio nacional y tendrán los periodos de vigencia inherentes al título que se ostenté al hacer la petición, mientras su duración no exceda de cinco años, al cabo de los cuales caducarán las autorizaciones otorgadas, que podrán reproducirse o renovarse si subsisten las razones o títulos invocados para otorgar las anteriores, y siempre a instancia de los interesados.

2.ª Las solicitadas por Sociedades o particulares con taller abierto de reparaciones de toda clase, podrán concederse, a propuesta de las Jefaturas de Industria de la provincia en que radiquen los talleres, para la zona o región que en cada una se señale y por un plazo máximo de dos años, al cabo de los cuales deberán igualmente entenderse caducadas si no vuelven a solicitarse y otorgarse.

Las propuestas de las Jefaturas se apoyarán en previa indagatoria sobre la capacidad industrial y la solvencia técnica de los talleres peticionarios, y en las razones que abonen la delimitación de zonas, cuidando de que esta delimitación no implique nunca exclusividad o monopolio para esa clase de trabajo en las mismas.

3.ª A cada autorización ha de ir unido el diseño y la numeración de los precintos que ha de emplear el concesionario. La numeración será la que corresponda a la autorización correspondiente en el Registro de autorizaciones que se llevará en la Dirección general de Industria.

4.ª Al levantarse un precinto en uso de una autorización cualquiera, será obligatoria la notificación escrita y con acuse de recibo en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a la Jefatura de Industria de la provincia en que radique el usuario de la báscula.

5.ª Estas notificaciones irán acompañadas de una declaración del usuario en la que se haga constar la fecha en que ha entregado al taller el aparato y si opta por la contrastación oficial a domicilio o en el laboratorio de la Jefatura de Industria, una vez verificada la limpieza o reparación de que se trate.

Solamente en el primero de los casos, los que la hayan llevado a efecto y dispongan de la autorización indispensable, podrán precintar de nuevo gratuitamente y con carácter provisional el aparato reparado, utilizando para ello los precintos que tengan asignados y dando cuenta inmediata a la Jefatura de Industria correspondiente de haberlo así efectuado.

6.ª A esta notificación acompañan

rá igualmente una nota en que se haga constar las fechas de comienzo y término de la operación o reparación efectuada, naturaleza de la misma y copia de la factura correspondiente, en la que se exigirá la declaración suscrita por el dueño del aparato de haberlo recibido y comprobado con su juego de pesas ordinario, así como de haber quedado provisional y gratuitamente precintado.

7.ª Cuando el usuario hubiera optado por la contrastación en el laboratorio oficial al tiempo de encomendar la limpieza o reparación de su aparato, éste será remitido por el taller que la haya verificado a dicho laboratorio, acompañado de la notificación a que se refiere la condición anterior, excepto en lo relativo a la declaración y recibo del propietario.

Artículo 4.º A cada autorización para precintar y desprecintar las básculas y balanzas automáticas o semi-automáticas acompañará una cartilla con las precedentes instrucciones, en la que se hará constar la obligación de los concesionarios de darlas a conocer a sus clientes.

De ellas se exigirá el acuse de recibo (para evitar en todo caso la alegación de ignorancia sobre las mismas), con el reconocimiento expreso de que la concesión otorgada caducará por el incumplimiento de cualquiera de las citadas condiciones.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Las Bibliotecas y Archivos eclesiásticos de España son poseedores de valiosísimas fuentes literarias y documentales de nuestra Historia y de nuestra cultura.

Los Cabildos y Corporaciones poseedores de este tesoro, depositado en sus Archivos y en sus Bibliotecas, han satisfecho, en lo posible, las investigaciones de los eruditos, publicando catálogos importantísimos, como el del Archivo de la Catedral de León, el de los Incunables de Segovia, el de los Códices de Burgo de Osma y otros

muchos igualmente interesantes y valiosos. Están formados y en disposición de llevarse a la imprenta, catálogos semejantes; pero la penuria de los presupuestos de las Corporaciones eclesiásticas les ha impedido realizar esta patriótica manifestación cultural. Algunas, por un celo de custodia laudable, pero acaso excesivo, no han dado siempre a los investigadores las facilidades que éstos necesitaban para sus trabajos, y otras, por la falta absoluta de medios, no han podido organizarlos y ponerlos en estado de que pudiesen ser debidamente consultados.

Es deber del Estado cooperar, con una orientación científica, a que se complete la obra iniciada por las Corporaciones que los poseyeron y que siguen teniendo bajo su custodia.

El Ministerio de Instrucción pública quiere cumplir este deber, dedicando las cantidades necesarias a la ordenación de estos fondos de nuestra tradición y de nuestra cultura, y a la formación de sus catálogos e inventarios.

Para dirigir y vigilar estos trabajos, se nombrará una Junta auxiliar y protectora de estas Bibliotecas y Archivos, que, de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas, formulen un programa de ordenación, instalación, conservación y catalogación, preparando a la vez las publicaciones de inventarios y catálogos, para que se conozcan y se utilicen los magníficos Archivos de nuestra tradición y de nuestra Historia.

Para la realización de estos proyectos, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará una Junta protectora de las *Bibliotecas y Archivos eclesiásticos*, formada por personas de reconocida autoridad, especializadas en los estudios históricos y bibliográficos.

Artículo 2.º Esta Junta estudiará con la mayor urgencia un plan general de trabajo que permita realizar la instalación decorosa y conveniente de los fondos manuscritos e impresos de las Bibliotecas y Archivos eclesiásticos que han pasado a ser propiedad del Estado. Igualmente está autorizada la Junta para imprimir los catálogos ya redactados y los que se redacten en lo sucesivo, siempre que por su importancia merezcan ser publicados.

Artículo 3.º La Junta, de acuerdo con las Autoridades eclesiásticas, de-

signará el personal que ha de realizar los trabajos de ordenación. Procurará dar la preferencia en la selección de las personas, a las que, habiendo estado anteriormente al frente de estos Archivos, merezcan esta distinción por su cultura y por su celo en el cumplimiento del deber.

Artículo 4.º La Junta estará constituida por personas de reconocida autoridad y competencia.

Por el Ministerio se designará un Secretario con voz, pero sin voto, encargado de levantar las actas, llevar la correspondencia y, en general, todas aquellas comisiones que le encargue la Junta. Este cargo de Secretario percibirá una gratificación por su labor.

Artículo 5.º Los cargos de la Junta no tendrán remuneración alguna; pero de sus fondos se satisfarán todos los gastos de obras, viáticos, material y subvenciones a las personas a quienes se comisione en las tareas de catalogación, revisión de textos, impresión y demás servicios relacionados con los trabajos que les están encomendados.

Artículo 6.º Las obras publicadas por la Junta serán propiedad del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y podrá distribuirlas entre los Centros y personas nacionales y extranjeros que, a juicio de esta Junta, puedan utilizarlos con el mayor fruto.

Artículo 7.º La Junta presentará cada año al Ministro un avance razonado de los trabajos que proyecte realizar, con presupuesto detallado de los gastos, para su aprobación o censura. Rendirá cuentas de la inversión de sus fondos, en la forma establecida por las leyes y disposiciones vigentes.

Artículo 8.º Además de la relación justificando la inversión de los créditos, la Junta elevará anualmente al Ministerio una Memoria detallando los trabajos realizados y los que tenga en preparación por el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

El Decreto de fecha 4 del presente mes, dictado en aplicación de lo dispuesto por el de 16 de Mayo último para proteger la producción sericícola y sedera de España y evitar el confusiónismo entre los productos de la seda y los de otros textiles, estableció en su artículo 11 que, a los efectos del cobro de las primas de compensación establecidas para las importaciones de los artículos comprendidos en las partidas 1.279, 1.282, 1.283 y 1.284, se respetarían las expediciones que hubieran llegado y las que estuviesen en camino con anterioridad a la fecha de publicación del mencionado Decreto; y habiéndose tenido conocimiento de que las importaciones de dichos artículos verificadas durante el actual trimestre no corresponden a las cantidades normales recibidas en el mismo periodo de años anteriores, lo que permite abrigar la presunción de que algunos de los importadores pudieran haber previsto las nuevas orientaciones, especulando en su provecho particular con perjuicio de los comerciantes e industriales de buena fe, ocasionando al propio tiempo una paralización de las hilaturas nacionales, se hace preciso adoptar medidas que, de una parte, permitan esclarecer los hechos mencionados y, de otra, impedir su continuidad, estableciendo los medios de contrarrestar sus efectos.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º No obstante lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 4 del presente mes con respecto a la exención del cobro de las primas de compensación por las Aduanas para las expediciones que hubieran llegado o estuviesen en camino con anterioridad a la fecha de su publicación, se harán efectivas dichas primas en todas las importaciones de las partidas 1.279, 1.282, 1.283 y 1.284 que estén pendientes de despacho por las Aduanas en el día de la publicación del presente Decreto, sin tener en cuenta las fechas de salida de origen ni la de su llegada a frontera o puerto español.

Artículo 2.º Por la Dirección general de Aduanas se remitirán al Ministerio de Agricultura relaciones com-

prensivas de las importaciones de artículos tarifados en las partidas del Arancel que se mencionan en el artículo anterior, correspondientes al cuarto trimestre de 1933 y a las verificadas a partir del 1.º de Octubre del presente año hasta la fecha de esta disposición, especificándose en tales relaciones por cada Aduana la fecha de entrada, el número y fecha de la declaración, nombre y residencia del consignatario, partida del Arancel, peso bruto o neto que sirvió de base al aforo y derechos liquidados.

Artículo 3.º El Ministerio de Agricultura, con vista de los anteriores datos recibidos de las Aduanas, procederá a practicar un examen comparativo de volúmenes de importación por receptores durante los dos periodos indicados, quedando autorizado dicho Departamento para instruir los oportunos expedientes en averiguación de las causas que hayan podido motivar diferencias anormales, y para adoptar las resoluciones procedentes.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
MANUEL GIMÉNEZ FERNÁNDEZ.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, que empieza con D. Miguel Miró Bosch y termina con Angel Antolín Ortega, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con las números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	F E C H A DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Com- plemento.....	D. Miguel Miró Bosch.....	Regimiento de Infan- tería núm. 31.....	8 Julio 1933.....	300	Murcia	1.000,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Dia- rio Oficial núm. 284).
Idem	El mismo	Idem	18 Junio 1934.....	493	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Julio García Cuerva Cagiao.....	Parque Central de Automóviles	28 Julio 1933.....	6.412	Madrid	187,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Junio 1934.....	3.181	Idem	187,50	Idem.
Idem	D. Nicolás González de León.....	Regimiento de Zapa- res-Minadores	26 Julio 1933.....	513	Toledo	125,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	5 Junio 1934.....	33	Idem	125,00	Idem.
Idem	D. Juan José Barbolla Avión.....	Idem	13 Julio 1933.....	2.813	Madrid	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	2 Junio 1934.....	269	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Alejo Aramburu Gardoqui.....	Idem	25 Julio 1933.....	1.293	Bilbao	281,25	Idem.
Idem	El mismo	Idem	9 Junio 1934.....	394	Idem	281,25	Idem.
Idem	D. Daniel Hernández-Prieto Caturla.....	Regimiento de Fe- rocarriles	29 Julio 1932.....	226	Avila	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	14 Junio 1934.....	86	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Valentín Calderón Lomas.....	Idem	31 Julio 1933.....	987	Palencia	1.500,00	Idem.
Idem	D. Luis Cantero Rodríguez.....	Grupo de Alumbrado e Iluminación.....	21 Julio 1933.....	4.506	Madrid	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	31 Mayo 1934.....	4.294	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. José Castelló Oliver.....	Grupo de Defensa contra aeronaves.....	24 Junio 1933.....	4.170	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	24 Abril 1934.....	384	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Francisco José Galán Andrades.....	Parque Divisionario número 2.....	29 Julio 1933.....	1.361	Sevilla	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	8 Junio 1934.....	301	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Manuel Guillén Acevedo.....	Idem	27 Julio 1933.....	1.216	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Junio 1934.....	683	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. José María Lacave Escalera.....	Idem	27 Julio 1933.....	1.215	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	26 Junio 1934.....	1.084	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Pablo Montes Guerra.....	Idem	12 Mayo 1933.....	522	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	26 Abril 1934.....	970	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Manuel Pinal Escobar.....	Idem	28 Julio 1933.....	1.294	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	30 Junio 1934.....	1.344	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. José María Piñar Miura.....	Idem	14 Junio 1933.....	500	Idem	1.375,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	19 Junio 1934.....	704	Idem	1.375,00	Idem.
Idem	D. José Alba y Pérez Riaño.....	Regimiento de Infan- tería núm. 9.....	23 Mayo 1933.....	840	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	15 Junio 1934.....	563	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Valeriano Morales Vera.....	Tercer Regimiento de Artillería ligera.....	23 Mayo 1933.....	841	Idem	562,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	5 Junio 1934.....	139	Idem	562,50	Idem.
Idem	D. José Tomás Jiménez López.....	Idem	21 Abril 1933.....	449	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	9 Junio 1934.....	540	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Adolfo Hoyos-Limón Sánchez.....	Idem	24 Julio 1933.....	1.049	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	22 Junio 1934.....	875	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Miguel Ibarra Lasso de la Vega.....	Idem	12 Junio 1933.....	396	Idem	1.406,25	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	F E C H A DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION... DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Com- plemto	D. Miguel Ibarra Laso de la Vega.	3er Regimiento de Artillería ligera.	25 Junio 1934	987	Sevilla	1.406,25	Comprendido en la Oredn circular de 16 de Diciembre de 1930 (Dic- rio Oficial núm. 284).
Idem	D. Manuel León Fernández.	Idem	25 Junio 1933	863	Idem	87,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	15 Junio 1934	566	Idem	87,50	Idem.
Idem	D. Francisco Muñoz Poy	Regimiento de Arti- lleria de Costa nú- mero 1.	21 Junio 1933	431	Málaga	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	6 Abril 1934	121	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Alvaro Martinez y Pérez Lurbe.	Regimiento de Infan- teria núm. 33.	25 Agosto 1933	377	Cartagena	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	21 Marzo 1934	375	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Luis Cruells Martí.	Idem núm. 7.	24 Julio 1933	419	Tarragona	206,25	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Junio 1934	235	Idem	206,25	Idem.
Idem	D. Francisco Larrey Sanz.	Idem	15 Marzo 1933	849	Valencia	187,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	5 Junio 1934	247	Idem	187,50	Idem.
Idem	D. Pedro García Lamolle.	Idem núm. 25.	26 Julio 1933	554	Lerida	81,25	Idem.
Idem	El mismo	Idem	16 Junio 1934	309	Idem	81,25	Idem.
Idem	D. Francisco Puig March.	Regimiento de Arti- lleria ligera núm. 7.	17 Julio 1933	3.890	Barcelona	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	22 Junio 1934	4.589	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Arturo Palomo Santanach.	Idem	22 Julio 1933	5.547	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	9 Junio 1934	1.678	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Ramón de la Vega Correa.	Idem	26 Mayo 1933	4.068	Madrid	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	8 Mayo 1934	898	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Manuel Rodriguez de Aumente.	Idem	27 Julio 1933	6.731	Barcelona	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	21 Junio 1934	4.289	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Roberto Luria Paláu.	Idem	8 Junio 1933	2.013	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	— Junio 1934	1.361	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. José A. Fortuny Suria.	Primera Comandan- cia de Sanidad Mi- litar	13 Julio 1933	3.041	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	6 Junio 1934	861	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. José García Patil.	Batallón de Zapado- res-Minadores nú- mero 5.	17 Julio 1933	538	Soria	562,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	22 Junio 1934	643 A	Zaragoza	562,50	Idem.
Idem	D. Andrés Estrada Margeli.	Idem	27 Junio 1933	908 A	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	21 Junio 1934	623 B	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Luis de Arriba Palacín.	Idem	31 Julio 1933	1.619 B	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	21 Junio 1934	595 A	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Eliseo Ezquerro Ezquerro.	Idem	15 Julio 1933	460 B	Idem	325,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	12 Junio 1934	225 A	Idem	325,00	Idem.
Idem	D. Manuel Ciria Butler.	Idem	13 Julio 1933	95 B	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	21 Mayo 1934	532 A	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Benjamin Alcalde Molinero.	Idem	24 Julio 1933	813 A	Idem	206,25	Idem.
Idem	El mismo	Idem	12 Junio 1934	225 B	Idem	206,25	Idem.
Idem	D. Joaquín Bardavio Mora	Idem	26 Junio 1933	876 B	Idem	325,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	22 Junio 1934	642 B	Idem	325,00	Idem.
Idem	D. José Bellido Val.	Idem	28 Julio 1933	929 B	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	20 Junio 1934	560 B	Idem	500,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	F E C H A DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Com- pleminto	D. Jesús Luis Posada Cacho.....	Regimiento de Infan- tería núm. 5.....	28 Julio 1931.....	825	Soria	500,00	Comprendido en la Oredn circular de 16 de Diciembre de 1930 (Dia- rio Oficial núm. 284).
Idem	El mismo	Idem	20 Julio 1932.....	360	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. José Bruna Lázaro.....	Idem	29 Julio 1933.....	981-D	Zaragoza	60,90	Idem.
Idem	El mismo	Idem	5 Junio 1934.....	86 A	Idem	61,00	Idem.
Idem	D. Ricardo del Arco Fortuño.....	Idem núm. 20.....	27 Julio 1933.....	367	Huesca	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	8 Junio 1934.....	65	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Angel Blasco del Cacho.....	Idem núm. 22.....	18 Julio 1932.....	596	Zaragoza	590,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	31 Julio 1933.....	1.064	Idem	5,15	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Junio 1934.....	470	Idem	595,65	Idem.
Idem	D. Carlos Serra Pablo-Romero.....	Regimiento de Arti- lería ligera núme- ro 3.....	11 Julio 1933.....	406	Sevilla	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	6 Junio 1934.....	195	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. José María Moreno Abeche.....	Idem núm. 12.....	31 Julio 1933.....	888	Logroño	87,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	21 Junio 1934.....	613	Idem	87,50	Idem.
Idem	D. Luis Rodiles Monreal.....	Regimiento de Infan- tería núm. 24.....	27 Junio 1933.....	797	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Junio 1934.....	505	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Valentín Arévalo Arévalo.....	Idem núm. 32.....	10 Junio 1933.....	415	Valladolid	787,50	Idem.
Idem	D. Rafael T-burcio Lema.....	Parque del Cuerpo de Ejército núme- ro 7.....	27 Julio 1933.....	1.103	La Coruña	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	25 Junio 1934.....	485	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Hipólito Ortiz de Barrón.....	Regimiento de Arti- lería ligera núme- ro 13.....	20 Julio 1932.....	95	Vitoria	337,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	13 Junio 1934.....	292	Segovia	168,75	Idem.
Idem	D. Manuel Corredera Nodal.....	Batallón de Zapado- res-Minadores nú- mero 7.....	24 Julio 1933.....	1.006	Salamanca	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	11 Mayo 1934.....	356	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Jaime Soler Murillo.....	Regimiento de Caba- lería núm. 9.....	20 Julio 1933.....	4.877	Barcelona	275,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	8 Junio 1934.....	1.524	Idem	275,00	Idem.
Idem	D. José Pérez Portabella.....	Idem	19 Junio 1933.....	3.190	Idem	568,75	Idem.
Idem	El mismo	Idem	22 Junio 1934.....	4.549	Idem	568,75	Idem.
Idem	D. Antonio Perearnau Pareto.....	Idem	12 Junio 1933.....	1.694	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	22 Junio 1934.....	4.555	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Leoncio Mira Azorín.....	Idem	24 Abril 1933.....	3.204	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	26 Junio 1934.....	758	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. José García Huguet.....	Idem	18 Junio 1933.....	4.435	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	22 Junio 1934.....	4.551	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Rogelio de Ochoa y Ruiz-Capi- llas	Idem núm. 3.....	2 Junio 1933.....	387	Madrid	984,38	Idem.
Idem	El mismo	Idem	26 Mayo 1934.....	3.692	Idem	984,37	Idem.
Idem	D. Miguel Buades Puigserver.....	Regimiento de Infan- tería núm. 28.....	29 Julio 1933.....	1.798	Palma	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	19 Junio 1934.....	1.221	Idem	250,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Juan Martín Alvarez	Caja de Recluta número 2	20 Mayo 1930	2.254	Madrid	281,25	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial núm. 87).
Idem	Manuel Gómez Abaunza	Idem núm. 1	18 Julio 1930	2.601	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	3 Septiembre 1930	646	Idem	250,00	Idem.
Idem	Carlos Navarro Miguel	Idem núm. 20	31 Julio 1931	2.337	Valencia	500,00	Idem.
Idem	José Vilanova Rull	Idem núm. 26	22 Julio 1933	5.687	Barcelona	500,00	Idem.
Idem	José Sánchez Barahona	Idem núm. 25	13 Julio 1933	3.262	Idem	500,00	Idem.
Idem	José María Gornado Aris	Idem	18 Junio 1930	2.770	Idem	500,00	Idem.
Idem	Manuel Montolio Rodríguez	Centro de Movilización y Reserva número 10	11 Julio 1930	682	Valencia	243,75	Idem.
Idem	Juan Ortúzar Fernández	Caja de Recluta número 40	9 Noviembre 1934	148	Bilbao	325,00	Idem.
Idem	Juan Ferrer Bibiloni	Idem núm. 57	29 Julio 1933	1.787	Palma	275,00	Idem.
Idem	Angel Antolin Ortega	Idem núm. 16	25 Julio 1933	444	Tarragona	250,00	Idem.

Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

MINISTERIO DE MARINA

Por haber sufrido error de copia en la Orden ministerial circular de 10 del actual, del Ministerio de Marina, inserta en la GACETA DE MADRID número 346, página 2.087, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de propuesta de la Sección de Intendencia y previos los informes reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto se convoque a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Intendencia de la Armada, con arreglo a las normas generales siguientes:

1.ª Las oposiciones se verificarán en Madrid, dando comienzo las próximas el 24 de Junio de 1935 y las sucesivas en las fechas que oportunamente se determine, debiendo en todo caso mediar un plazo mínimo de seis meses entre la convocatoria y su celebración.

2.ª Los opositores deberán reunir las condiciones de ser ciudadano español, soltero, no haber sido expulsado de ningún Centro oficial de enseñanza, acreditar buena conducta, carecer de antecedentes penales, tener la aptitud física necesaria, haber cumplido dieciséis años de edad y no haber cumplido los veintiuno durante el año en que la oposición se celebre, y hallarse en posesión del título de Bachiller con arreglo al plan de 1903 o de cualquier otro análogo, excepción hecha del llamado Bachillerato elemental.

3.ª El número de plazas en la próxima convocatoria será de siete, de las cuales se reservará un 20 por 100, o sea una plaza, para oposición entre Auxiliares de Oficinas y Archivos, debiendo reunir éstos las condiciones especificadas en el artículo anterior, y disfrutando del beneficio de la dispensa de edad que les concede el artículo 4.º de su Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 13 de Enero del año en curso.

4.ª Los ejercicios de oposición versarán sobre las materias siguientes:

Aritmética, Algebra, Geometría, Nociones de Trigonometría rectilínea; Teneduría de libros por partida doble y Francés (traducción directa, lectura y escritura), con arreglo a las normas y programas que se redactarán por la Sección de Intendencia del Ministerio, publicándose dentro de los quince días siguientes al de inserción de esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID.

5.ª Los que obtengan plaza en las oposiciones de ingreso cursarán en la

Escuela Naval Unica las materias siguientes:

Primer curso.—Instrucción militar y marinera; Material naval y Nociones de Náutica; Organización de la Marina y Ordenanzas; Geografía económica de Europa y especial de España; Cálculo mercantil y Contabilidad, incluyendo la de Empresas; Primeras materias y mercancias; Inglés, primer curso; Cultura física.

Segundo curso.—Organización administrativa y política de España; Contabilidad del personal; Haberes activos y pasivos; Contabilidad del material y Ordenanzas de Arsenales; Geografía económica general; Química general, primer curso; Inglés, segundo curso; Cultura física.

Tercer curso.—Economía política y Hacienda pública; Legislación mercantil y social; Legislación de contratos; requisa; Contabilidad de la Hacienda pública, destacando la especial de Marina en relación con sus presupuestos; Química general, segundo curso; Contabilidades especiales de la Marina; Inglés, tercer curso; Cultura física.

Cuarto curso (seis meses).—Historia de la Marina, la especial del Cuerpo y la económica de la guerra; Ejecución técnica de la legislación de transportes; Legislación penal y procesal y testamentos marítimos; Organización comparada funcional y enlace de los servicios de Intendencia del Ejército y la Armada y los de las principales Potencias; Derecho internacional marítimo; Procedimiento administrativo.

6.º Los ingresados lo efectuarán por la categoría de Aspirantes del Cuerpo de Intendencia, y a la aprobación del tercer curso serán promovidos a Alumnos, equiparados a Guardias marinas; al año de Alumnos ascenderán a Alféreces alumnos, en cuyo empleo estarán un año, a cuya terminación, después del oportuno examen de reválida, los que aprueben serán promovidos a Tenientes de Intendencia.

Los tres primeros cursos y el semestre que constituye el cuarto, se cursarán en la Escuela Naval Unica, simultaneando con los alumnos del Cuerpo general cuantos estudios o prácticas sea posible, tanto a bordo como en tierra.

Deberán embarcar, en unión de los aspirantes del Cuerpo general, durante los pequeños cruceros que éstos hacen durante el verano, para adquirir de este modo el hábito a la vida de mar y ciertos conocimientos del servicio de a bordo.

A la terminación de los cursos en

la Escuela embarcarán en los distintos buques de la Escuadra en número no superior a dos por buque, para practicar, a las órdenes de los Comisarios-Habilitados, las asignaturas estudiadas. Después de seis meses de estas prácticas pasarán a efectuarlas en las distintas oficinas de tierra de Arsenales, Hospitales, Factorías, etc., durante siete meses, al final de los cuales volverán a la Escuela Naval Unica para efectuar durante tres el curso de repaso para el examen de reválida de final de carrera.

7.º Este examen consistirá en un ejercicio por cada uno de los ciclos de materias estudiadas, y que serán: de Contabilidad, de Ciencias económicas, de Derecho y de organización.

8.º Los que fueren aprobados ascenderán a Tenientes, en cuyo empleo pasarán seguidamente a efectuar el curso de la especialidad en el Centro de Estudios especiales de Intendencia, de Cartagena, con arreglo al Reglamento que para el mismo existe aprobado por Orden ministerial de 14 de Mayo de 1934 (D. O. número 113), Terminado dicho curso podrán desempeñar los destinos que la plantilla señala a esta clase de Oficiales.

9.º El Centro de Estudios especiales de Intendencia redactará los programas de las asignaturas que hayan de cursarse dentro de la Escuela, los cuales serán remitidos a la Sección de Intendencia de este Ministerio para su estudio e informe y aprobación por Orden ministerial. Los del primer curso deberán hallarse redactados y cursados a la Sección dicha dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de esta Orden ministerial; los del segundo curso, dentro del plazo de tres meses, y los de los demás, dentro del de siete meses, a contar también desde igual fecha.

10. Los programas de las asignaturas de la Sección de Intendencia del Ministerio, y previo informe del citado Centro, no tengan libros de texto adecuados, se publicarán en la GACETA DE MADRID, abriendo concurso entre todos aquellos autores que deseen escribir las obras de texto necesarias, estimulando la concurrencia para estos trabajos mediante premios en metálico a los que resulten elegidos. El detalle de este concurso, cuantía de dicho premio, plazo en que han de presentarse los trabajos, etc., se publicarán al dar a luz los programas antes mencionados.

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza *Troy*, de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 137 enteros con 97 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Batallón de Cazadores de Africa número 8, D. Joaquín Aguilar Gabarda,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación de la escala de Aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil,

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento número 9, D. Modesto Carballo Corrales, solicitando ser clasificado en la tercera categoría, en vez de la cuarta, en que figura en la lista de Aspirantes a ingreso en la Guardia civil, publicada por Orden de 3 de Noviem-

bre último (GACETA número 308), por hallarse conceptuado de "Valor acreditado",

Este Ministerio ha resuelto acceder a sus deseos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 2 de Julio de 1925 (D. O. número 146); debiendo ser colocado en la tercera categoría, segundo grupo, de la promoción de 1928, inmediatamente detrás de don Basilio Granados Vélez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Subayudante de ese Instituto, con destino en la Comandancia de León, D. José Almoguera Hornero, pase a la situación de "Disponible gubernativo", con residencia en Oviedo, en las condiciones que determina el artículo 5.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6), quedando agregado para documentación al 10.º Tercio, y para haberes y demás devengos a la Comandancia primeramente citada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-cultural "Pro - Infancia", de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con ocho Secciones para niños y niñas, y los locales computables como grados correspondientes a dos Bibliotecas, en el barrio de Santa Lucía, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros y Costa:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de

15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos y entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a Biblioteca, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del expresado Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don Lorenzo Ros y Costa, para la construcción por la Asociación benéfico-cultural "Pro-Infancia", de Cartagena (Murcia), en el barrio de Santa Lucía, de un Grupo escolar con ocho Secciones, para niños y niñas, y los locales computables como grados correspondientes a dos Bibliotecas; y

Segundo. Que se conceda, en principio, a la mencionada Asociación benéfico-cultural la subvención de pesetas 120.000, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montejicar (Granada), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños y tres para niñas, y un local, computable como grado, correspondiente a comedor con cocina, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 195.289,34 pesetas, más los honorarios por formación del citado proyecto, ascendentes a 4.155,09 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000

pesetas por cada Sección de Escuela graduada; considerándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a comedor con cocina; abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 8.º del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto don Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Montejicar (Granada), de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones para niños, tres para niñas, y el local, computable como grado, correspondiente a comedor con cocina; y

Segundo. Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pont de Molins (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch Bataller:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Isidro

Bosch Bataller, para la construcción por el Ayuntamiento de Pont de Molins (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palomeque (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, si bien hace notar la necesidad de que, al construir el edificio, se dote a las clases de un zócalo resistente de 1,40 metros de altura y que se limite el campo escolar con cualquier sistema de cerramiento:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Palomeque (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y seis para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a comedor con cocina, Museo, Biblioteca, dos salas para trabajos manuales, departamento de duchas y vivienda del Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales correspondientes a comedor con cocina, Museo, Biblioteca, dos salas para trabajos manuales, departamento de duchas y vivienda para el Conserje, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat, para la construcción por el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y seis para niñas, y los locales anteriormente citados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 228.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Nieva (Segovia), de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, con vivienda para uno de los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Nieva la primera mitad de la expresada subvención, o sean 15.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nieva (Segovia), la cantidad de 15.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, con casa-habitación para uno de los Maestros. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que, en su día, arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Al desdoblarse las Escuelas unitarias, graduarse éstas o au-

mentar los grados de las ya existentes, gran número de Ayuntamientos, por economizarse la ejecución de obras de ampliación o de construcción de nuevos Grupos escolares, utilizan los que fueron edificados para un número determinado de clases, ocasionando un grave perjuicio a las condiciones higiénicas de las Escuelas y a los servicios complementarios de éstas.

Las facilidades que tienen actualmente los Ayuntamientos para la edificación de sus Escuelas, lo mismo si solicitan la ejecución por el Estado, que si piden la subvención para la construcción directa por los Municipios, no justifica en ningún caso esta conducta, que deben evitar las Inspecciones de Primera enseñanza.

Y para que éstas y los Ayuntamientos tengan normas fijas a que atenerse, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. No se autorizará a ningún Ayuntamiento, que realice obras en los Grupos escolares, construídos o subvencionados por el Estado, para ampliación de clases, sin que el proyecto sea informado favorablemente por el Arquitecto escolar de la provincia y aprobado por este Ministerio.

Segundo. En los casos en que el dictamen del mencionado técnico sea desfavorable, la resolución del servicio corresponde a esa Dirección general, previo informe del Sr. Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas; y

Tercero. Los Inspectores de Primera enseñanza clausurarán las clases, o no permitirán su apertura, cuando esta información técnica no se haya obtenido previamente por los Ayuntamientos; esperando que los Inspectores, velando por la salud de los niños, por las condiciones higiénicas de los edificios escolares y por la mayor eficacia de la enseñanza, cumplirán con la mayor severidad y diligencia esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Consejo Nacional de Cultura la propuesta formulada por la Escuela especial de Ingenieros de Minas en el concurso para provisión de seis plazas de Ingenieros en prácticas de Laboratorio, creadas en el vigente presupuesto de este Departamento, con la asignación de 6.000 pesetas anuales, di-

cho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

"Convocado en la GACETA del 8 de Agosto último, concurso para proveer seis plazas de Ingenieros, en prácticas de Laboratorio, de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, creadas por el vigente presupuesto de este Departamento, con la asignación de 6.000 pesetas anuales, en 17 de Octubre último, eleva la Escuela la propuesta correspondiente.

Con fecha 29 del mismo mes (GACETA del 1.º de Noviembre), se dicta una Orden ministerial, en que se dispone se deje sin efecto dicha propuesta, y que los concursantes se sometan a los ejercicios que la Escuela acuerde.

Con fecha 29 de Noviembre último, se dicta otra Orden por este Ministerio, en la que se dispone mantener las disposiciones de la Orden de 29 de Octubre únicamente en lo referente al sexto lugar de la propuesta, y aprobar la relativa a los cinco primeros puestos.

El Negociado y Sección del Ministerio, en cumplimiento de la última de las mencionadas Ordenes de este Ministerio, proponen a la Superioridad los nombramientos de D. Ismael Roso de Luna, D. Pedro Arsuaga y Dabán, D. Francisco Alvarez Ros, D. José Castell Saluzón y D. Juan San Pedro Querejeta, para las vacantes de referencia, y que, antes de resolver en definitiva, pase este expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura.

El Consejo acordó estimar la procedencia de los nombramientos de referencia, y que en cuanto a la propuesta del sexto lugar (que se deja sin efecto), que procede su provisión mediante nuevo concurso, previa declaración de la vacante de la plaza de referencia."

Y, conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la Cátedra de Química experimental (antes de Química general), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, se anuncie al turno legal correspondiente de oposición entre Auxiliares, con el haber anual de 8.000 pesetas.

2.º Que dicha oposición se verificará conforme a los preceptos del vi-

gente Reglamento de 28 de Junio de 1931, con las modificaciones prevenidas al mismo en el Decreto de 23 de Agosto último (GACETA del 25).

3.º Que por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Decreto, los ejercicios comenzarán el día 3 de Julio de 1935.

4.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

5.º En momento oportuno se facilitarán al señor Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los Cuestionarios, señalar local para celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles sean obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada y dotada por el vigente Presupuesto del Estado, en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, la Cátedra de Matemáticas especiales para Químicos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre; que corresponde, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

2.º Que dicha oposición se verificará conforme a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último (GACETA del 25).

3.º Que por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Decreto, los ejercicios de las oposiciones comenzarán el día 3 de Julio de 1935.

4.º Que, en cumplimiento de los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios,

5.º En momento oportuno se facilitarán al señor Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios, conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los Cuestionarios, señalar local para celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Diciembre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creada y dotada por el vigente Presupuesto del Estado, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, la Cátedra de Historia del Arte, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición libre que corresponde, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

2.º Que dicha oposición se verificará conforme a los preceptos del vigente Reglamento de 25 de Junio de 1931, con las modificaciones al mismo prevenidas en el Decreto de 23 de Agosto último (GACETA del 25).

3.º Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Decreto, los ejercicios de las oposiciones comenzarán el día 3 de Julio de 1935.

4.º Que, en cumplimiento de los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

5.º En momento oportuno se facilitarán al señor Presidente del Tribunal de oposiciones los medios necesarios, conforme al Reglamento, para que, sin pretexto ni excusa alguna, reúna a los respectivos Vocales para formular los cuestionarios, señalar local para la celebración de los ejercicios y poner en conocimiento de los opositores cuantos detalles son obligados al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de obras de instalación del Centro de Documentación profesional obrera, en el edificio de Alberto Aguilera, 25, propiedad del Estado, con el fin de mejorar y facilitar el desenvolvimiento de sus fines,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de 39.500 pesetas, que se libraré, "a justificar", contra la Tesorería central, a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano, con cargo al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación segunda, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con sujeción a las instrucciones que se dicten por la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación de la nueva Escuela central de Orientación profesional, de Madrid, aneja al Instituto Nacional de Psicotecnia,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención complementaria de 27.206,48 pesetas, que se libraré, "a justificar", contra la Tesorería central, a favor del Habilitado general de este Departamento, D. Rufino González Povedano, con cargo al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación segunda, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con sujeción a las instrucciones que se dicten por el Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación de servicios de la Escuela elemental de Trabajo, de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la subvención de 49.800 pesetas, que se libraré, "a justificar", contra la Tesorería central y a favor del Habilitado de este Ministerio, D. Ru-

fino González Povedano, con cargo al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación segunda, concepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, con sujeción a las instrucciones que se dicten por el Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza, acusadas en los presupuestos de las Escuelas elementales de Trabajo que se indican,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a los respectivos Patronatos locales de Formación profesional, las siguientes subvenciones, que se abonarán, "a justificar", contra las Delegaciones de Hacienda correspondientes, con cargo al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación segunda, concepto séptimo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento:

Al de Valladolid, 2.500 pesetas; al de Badajoz, 2.500; al de Béjar, 2.500, y al de Alicante, 5.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio e Industria de Jerez de la Frontera, solicitando se condonen los derechos devengados por las mercancías no retiradas en la estación del ferrocarril con motivo de la huelga general ocurrida del 11 de Septiembre al 13 de Octubre próximos pasados, en dicha localidad:

Resultando que por Ordenes de este Ministerio de 19 de Octubre se condonaron dichos derechos desde el 13 al 21 de Septiembre, y por la de 16 de Octubre, del 5 al 20 de este mes, quedando, por tanto, sin condonar los correspondientes a los días 22 de Septiembre al 4 de Octubre últimos, y que el Gobierno civil de Cádiz, la Compa-

ña de ferrocarriles, la Intervención Comercial y la Comisaría del Estado informan favorablemente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material y sus recargos correspondientes, devengados en la estación de Jerez de la Frontera durante los días 22 de Septiembre al 4 de Octubre últimos.

2.º Se exime a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces del cumplimiento de los plazos de transportes de las mercancías consignadas a su estación de Jerez de la Frontera si, a causa de la huelga citada, no pudo entregar a los destinatarios las expediciones, ampliándose en tal caso dichos plazos en un período igual al señalado de la condonación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

P. D.,

URCISINO GOMEZ CARBAJO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: En los presupuestos que formulan las Comisarias de Ferrocarriles de las Zonas Norte, Centro y Sur, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de Diciembre de 1932, algunos Comisarios consignan en el concepto C) de la Orden ministerial mencionada: "Gastos de material de las Oficinas de Intervención, alquileres, si fuesen necesarios, limpieza, calefacción y otros similares."

En este concepto se han incluido partidas para el personal de mecanógrafos, escribientes y ordenanzas, que no es su lugar adecuado, por lo que es preciso agregar al artículo 1.º de la repetida Orden ministerial un nuevo concepto, que se denominará e), en el que se comprenderá esta nueva partida.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden ministerial a que se ha hecho referencia de 23 de Diciembre de 1932 (GACETA del 25), quede aclarada en el sentido de que el artículo 1.º tendrá en lo sucesivo un nuevo concepto, que se denominará e), redactado en los siguientes términos: "e) Sueldo del personal de mecanógrafos, escribientes y ordenanzas que se precisen en las Comisarias. Estos nombramientos se harán por este Ministerio."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los señores Presidente y Secretario de la Federación de Trabajadores de Fábricas de Cerveza, Hielo y Gaseosas, en la que se solicita que se incluyan en la competencia y jurisdicción de la Sección de "Fabricación de Hielo", del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Madrid, las "Cámaras Frigoríficas", con el fin de que los obreros que trabajen en esta industria, que, profesionalmente, son análogos a los que intervienen en las fábricas de hielo artificial e incluso en algunas instalaciones de cámaras frigoríficas se elabore hielo para la venta al público, no se hallen separados de sus compañeros en cuanto a los beneficios del régimen paritario y sin Organismo de esta clase que intervenga y resuelva sobre las correspondientes relaciones de trabajo, diferencia de salarios, etc.:

Considerando que el párrafo tercero del artículo 4.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 señala entre sus Secciones la de hielo artificial, sin determinar que sea sólo la fabricación de este producto y no las aplicaciones del mismo en cámaras frigoríficas de naturaleza industrial:

Considerando que, por lo que se indica en la instancia citada, respondiendo a una realidad que no cabe desconocer, aparte de que en algunos establecimientos dedicados a cámaras frigoríficas se elabore hielo para su venta al público, es también notorio que existe una similitud, si no analogía entera, entre los trabajadores dedicados a la fabricación de hielo y los que emplean sus actividades en las cámaras frigoríficas,

Este Ministerio, oído el Consejo de Trabajo y de acuerdo con el mismo, ha dispuesto:

1.º Que la Sección de "Fabricación de Hielo", del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Madrid, se denomine en lo sucesivo de "Hielo Artificial", comprendiendo en ella lo mismo la fabricación de hielo, con independencia de toda otra industria, y la de cámaras frigoríficas, con o sin elaboración de hielo para su venta al público.

2.º Que se aumente en un Vocal patrono y otro obrero, y sus respectivos

suplentes, la representación de la Sección de que se trata, los cuales habrán de pertenecer a la industria de cámaras frigoríficas, teniendo derecho electoral para la designación de estos Vocales las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones para la designación de los Vocales que en cada representación se amplían, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Subinspector provincial de Sanidad de Madrid, perteneciente a la plantilla del Cuerpo médico de Sanidad nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría se convoque el correspondiente concurso reglamentario entre funcionarios del expresado Cuerpo, con arreglo a las normas que por la misma se estimen pertinentes para su provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo por D. Aniceto Bercial González, Médico del Cuerpo de Sanidad nacional, sobre revocación de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Mayo de 1933, por la cual le fué denegada la instrucción de expediente de capacidad para continuar en activo servicio en su cargo de Inspector provincial de Sanidad, ha recaído, con fecha 22 de Octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: "Fallamos que, habiendo lugar a la demanda formulada, debemos decla-

rar y declaramos que D. Aniceto Bercial González tiene derecho a continuar en el servicio activo del Estado en su cargo de Inspector de Sanidad hasta completar los veinte años de servicios abonables a los efectos pasivos, a contar del día en que cumplió los sesenta y siete años de edad, y sin perjuicio de la revisión periódica de aptitud física; revocando, en consecuencia, la resolución recurrida del Ministerio de la Gobernación de 13 de Mayo de 1933."

Y, a fin de dar cumplimiento al expresado fallo,

Este Ministerio acuerda disponer que D. Aniceto Bercial González sea reintegrado al servicio activo, ocupando en el Escalafón del Cuerpo médico de Sanidad nacional el lugar que le corresponda como si, durante el tiempo que ha durado la separación del mismo, hubiese permanecido en activo servicio, tiempo que le será abonado a todos los efectos, así como los sueldos devengados durante la expresada separación, con derecho a dicho fin a concursar vacantes de las Ramas de Sanidad Interior, Exterior e Instituciones sanitarias del repetido Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 17 de Noviembre de 1932, se creó el Instituto de Investigaciones agronómicas, determinándose en la misma su organización y funcionamiento, y también que, en el plazo de un año, la Junta de Dirección del Instituto, en virtud de la experiencia adquirida, elevaría a la aprobación de la Superioridad un proyecto de Bases para reglamentar en la forma más perfecta posible el organismo que se creaba.

El Instituto cumplió en fecha oportuna su misión, que por circunstancias diversas no hallaron la correspondiente expresión ministerial.

En cuanto a los fines y funciones del Instituto, se estima que estaban bien orientados en la Orden de su creación; por lo que, en la presente, únicamente se les concreta y enumera con mayor precisión.

En la constitución del Instituto, las

variaciones no son de importancia, reñiéndose las esenciales a acumular en los Centros rectores o matrices los mayores elementos de trabajo, y a precisar condiciones para la elección de personal, iniciándose la posibilidad de la permanencia en sus destinos de los técnicos especializados, cuando les corresponda el ascenso a Inspectores generales, en bien de estos servicios, llamados a impulsar el progreso agrícola, y aun cuando se exija de aquéllos sacrificios que seguramente aceptarán con gusto ante la finalidad perseguida.

En virtud de lo cual, este Ministerio ha tenido a bien resolver que la constitución y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Agronómicas se rija con arreglo a las normas siguientes:

Fines y funciones del Instituto.

1.º El Instituto de Investigaciones Agronómicas tiene por objeto la iniciación y estímulo de toda la labor que a su denominación se refiere, así como el promover y coordinar los diversos trabajos en sus distintos aspectos y grados, impulsando además la experimentación metódica que sirva de fundamento a una racional y adecuada divulgación, que trascienda al dominio de la práctica agrícola y haga factible, con la máxima eficacia, el progreso de la agricultura nacional, aportando soluciones a sus complejos problemas, tanto en el orden técnico, como en sus características comarcales.

2.º Abarcará su actividad las funciones siguientes:

a) Estudios del suelo en sus aspectos físico, químico y biológico, encaminados a un mejor aprovechamiento de la fertilidad de la tierra y organizar el plan conducente a la creación del mapa agronómico nacional.

b) Utilizar los datos meteorológicos referentes a los sublimas, en relación con los conocimientos de la moderna ecología, en cuanto compete a posibilidades de nuevos cultivos o a modificaciones en los métodos de explotación en uso.

c) Aplicación de las actividades de la genética para la mejora de las plantas importantes de nuestra agricultura y estudio de variedades exóticas, por si se derivara la conveniencia de su difusión.

d) Organizar los trabajos experimentales conducentes al perfecto acoplamiento de los factores determinantes del "precio de coste" (mecánica agrícola, fertilización, racionalización, etcétera, etc.).

e) Investigación sobre la etiología de las enfermedades que afectan a las plantas cultivadas, sean o no de origen

parasitario; clasificación y estudio de las plagas y ensayo de métodos terapéuticos o biológicos de combatir las o prevenir las.

f) Cuanto se refiere al perfecto conocimiento de los productos obtenidos en las explotaciones agrícolas que, empleados para ser transformados por el ganado, representen una mejor utilización económica de los mismos.

g) Perfeccionamiento de la tecnología en uso y estudio de nuevos métodos, en las industrias de fermentación, oleica y cuantas se relacionan con la transformación del producto agrícola.

h) Organización de estudios de economía, estadística y contabilidad rural en sus aspectos de investigación de datos, examen de barómetros construídos, control para la fijación de características económico-comarcales y determinación de la rentabilidad de la explotación.

j) Cuanto atañe a los diversos aspectos de la ingeniería rural, tales como construcciones agrícolas, maquinaria hidráulica, etc., etc., y estudio de los problemas relacionados con la transformación del secano en regadío.

k) Colaborará, con la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, para orientar la preparación de los futuros investigadores, proponiendo asimismo a la Superioridad los temas que deberán desarrollar al fin de su carrera en Centros nacionales o extranjeros.

l) Asimismo podrá recabar la colaboración de especialistas o de Laboratorios que desarrollen investigaciones o experimentación de utilidad para la finalidad del Instituto.

m) Difundirá, mediante publicaciones, los resultados obtenidos en los trabajos llevados a cabo, tanto para su utilización por los Centros encargados de la demostración y vulgarización, como para que los agricultores o Asociaciones que lo deseen, puedan comprobar directamente tales resultados.

3.º A los fines señalados, cooperarán, integrando el Instituto, todos los Centros o Establecimientos dependientes de la Dirección general de Agricultura que realicen actualmente, o puedan realizar, labor de investigación y experimentaciones en la parte de sus funciones que se refieran a esa clase de trabajo, así como los que en lo sucesivo puedan crearse con esas mismas finalidades.

Organización del Instituto.

4.º Para la ordenación científica de los planes de trabajo, especialización de la labor a efectuar y su adecuada coordinación, el Instituto se dividirá en Secciones, que agrupen materias afines,

aspirando a su posible homogeneidad y que se refieran a las que mayor trascendencia ofrezcan al campo de las actividades y estudios agronómicos.

5.º Actualmente y atendidas dichas circunstancias, el Instituto se dividirá en las Secciones que a continuación se expresan, las cuales podrán modificarse cuando las necesidades o conveniencias de la investigación lo aconsejen:

1.º Química agrícola, Agrología y Biología de los suelos.

2.º Cerealicultura y mejora de plantas.

3.º Cultivos de regadío, Horticultura e Hidráulica agrícola.

4.º Viticultura, Etnología e Industrias de la fermentación.

5.º Olivicultura y Elayotecnia.

6.º Naranja y Fruticultura.

7.º Fitopatología.

8.º Mejora de la patata, Subsección de Cultivos norteños.

9.º Subsección aneja a la Presidencia; estudios económicos, sociales y estadísticos; ecología agrícola e ingeniería rural.

Las Secciones agruparán los servicios de los Centros correspondientes a su especialidad.

6.º En cada Sección existirá un Censo, que tendrá el carácter de rector o matriz. La función rectora de los trabajos corresponderá a un Vocal, Presidente de la Sección, mediante las normas que señale el Reglamento de régimen interior del Instituto.

Las Estaciones matrices o centrales de las Secciones serán las siguientes:

De Química agrícola, Agrología y Biología de los suelos, la Estación Agronómica Central, Madrid.

De Cerealicultura y Mejora de plantas, el Instituto de Cerealicultura de la Moncloa, Madrid.

De Cultivos de regadío, Horticultura e Hidráulica agrícola, la Estación Experimental (Granja Agrícola de Zaragoza).

De Viticultura, Etnología e Industrias de fermentación, la Estación de Viticultura y Etnología de Villafranca del Panadés.

De Olivicultura y Elayotecnia, la Estación Experimental (Granja Agrícola), de Badajoz.

De Naranja y Fruticultura, la Estación Naranjera de Levante, Burjassot (Valencia).

De Fitopatología, la Estación central de Fitopatología agrícola de la Moncloa, Madrid.

De Mejora de la patata y Cultivos norteños, la Estación de mejora del Cultivo de la patata, de Vitoria.

7.º La función de cada Centro matriz será:

a) Emprender los temas experimentales, de investigación agronómica o de carácter general, que exijan aquellos medios peculiares de personal o material que no se puedan hacer extensivos a los restantes Centros de la misma Sección.

b) Cooperar a la preparación del personal técnico especializado que la Dirección del Instituto juzgue conveniente amplíe sus conocimientos profesionales en los cargos en que han de actuar; también contribuirá a la preparación del personal pensionado para estudios en el extranjero, antes de su desplazamiento.

c) Estudiar las normas a que han de sujetarse las experiencias que, con carácter múltiple, se realicen en diversos Centros de la misma especialidad, a fin de que haya coordinación de trabajos y de posible interpretación en sus resultados.

d) Actuar de Asesor de los Centros en aquellos casos en que, por razón de una mayor acumulación de medios de trabajo, pueda servirles de orientación en asuntos técnicos.

e) Realizar, además de estas funciones especiales, cuantas en el orden experimental afectan a los diversos Centros.

Dirección del Instituto.

8.º Al frente del Instituto, para asesorar e informar a la Dirección general de Agricultura en todas las materias que afecten al mismo; estudiar, aprobar y orientar, en su caso, los planes y presupuestos de trabajo; ejercer la alta dirección en orden a su ejecución técnica; establecer la colaboración con otras organizaciones de carácter científico, y cuantas gestiones se relacionen directamente con sus propios fines, existirá una Junta de Dirección, que será rectora de todas sus actividades y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, los Vocales Presidentes de Sección y el Secretario.

9.º Formarán dicha Junta, que tendrá facultades directivas en orden técnico, Ingenieros agrónomos pertenecientes a las plantillas de los Centros que integran el Instituto, que continuarán en la dirección de los mismos,

El Presidente será designado por el Ministro de Agricultura entre los Ingenieros que figuren en una terna resultante de computar los votos de los Directores de los Centros afectos al Instituto, siendo condición precisa para figurar en terna el poseer, por lo

menos, la categoría de Jefe de segunda.

Serán Vocales Presidentes de Sección los Directores de Centros propuestos por los votos de los Directores que integren la Sección, en terna sometida a la resolución de la Superioridad.

El Vicepresidente será elegido por la Junta de Dirección entre los Vocales de la misma.

La duración de los anteriores cargos será de cuatro años y podrán ser reelegidos. Los que los desempeñan actualmente quedan confirmados en sus cargos por período de cuatro años desde la publicación de esta Orden.

A fin de que el Instituto de Investigaciones Agronómicas no se vea privado de la actuación del personal que considere preciso para su misión, los Ingenieros a él pertenecientes a quienes llegue a corresponder el ascenso a la categoría de Inspectores, podrán continuar en el Instituto, siempre que la Dirección general de Agricultura lo estime procedente y previo el informe de la Junta directiva de aquél. En tal caso quedará sin efecto su ascenso, proveyéndose la vacante renunciada en forma reglamentaria y quedando viva la acción del renunciante para solicitar las vacantes que se produzcan en el Consejo en lo sucesivo.

Formarán la Secretaría un Secretario general, que será el Ingeniero agregado a la Sección segunda (Investigaciones y prácticas agronómicas) de la Dirección general de Agricultura, y un Vicesecretario, Ingeniero del Cuerpo, designado por la Junta de Dirección, más el personal auxiliar que se considere necesario.

Régimen del Instituto.

10. El personal del Instituto lo formarán Ingenieros Agrónomos, Peritos agrícolas del Estado, Preparadores químicos, Bacteriólogos, Genetistas, Maestros especializados, Capataces prácticos, etc., etc., así como el personal auxiliar conveniente para el normal funcionamiento que presten sus servicios en las Secciones respectivas del Centro.

11. Podrán agregarse al personal de la Sección Experimental de los Centros y con carácter de temporalidad, a propuesta de la Junta de Dirección del Instituto, técnicos especializados, cuyo trabajo se sujetará a las normas señaladas para el personal de plantilla del Centro.

Además, y consecuente con lo consignado en el apartado 1) del artículo 2.º, podrán designarse, a propuesta de la Junta de Dirección, Colabora-

dores del Instituto que no pertenezcan al Cuerpo agronómico y que realicen trabajos especiales en relación con los fines de aquél. Estos Colaboradores quedarán afectos a una de las Secciones (la que corresponda según su especialidad) y en su caso, al Centro que se considere más indicado, para la labor que hayan de desarrollar, la cual tendrá siempre carácter de investigación. Estas colaboraciones se acordarán por un plazo determinado, a cuya finalización y vistos los resultados obtenidos podrá tomarse la resolución que se estime conveniente para la mayor efectividad de la labor del Instituto. Los Colaboradores, en sus trabajos, se sujetarán a los planes de la Sección correspondiente, aprobados por la Junta de Dirección, y de sus resultados darán cuenta periódicamente y en la forma que se determina, por intermedio del Centro a que estén afectos.

12. El personal técnico destinado a investigaciones y experiencias, en los Centros que integran el Instituto, ingresará mediante concurso de méritos y condiciones—entre Ingenieros, Peritos y las especialidades antes mencionadas—, mediante la oportuna propuesta, que la Junta de Dirección elevará a la Superioridad.

El personal subalterno se nombrará por el Director general, previo informe de la Junta.

Tanto el personal de la Junta de Dirección del Instituto, como el de plantilla en los Centros afectos al mismo, continuará en los cargos que actualmente desempeña, pudiendo la citada Junta proponer a la Superioridad la modificación de las plantillas, según las necesidades de los trabajos encomendados a cada Centro.

13. La Junta de Dirección tiene la misión y las atribuciones siguientes:

a) Informar y elevar a la Superioridad los planes de trabajo presentados por los Directores de los Centros, así como los presupuestos de gastos correspondientes.

b) Dictar las normas a que han de sujetarse la investigación y la experimentación.

c) Ordenar e interpretar las relaciones que deban existir entre el Centro matriz y los restantes de la Sección.

d) Proponer las colaboraciones estimadas convenientes a los fines del Instituto, así como seleccionar y ordenar los trabajos que interese divulgar mediante su publicación.

e) Establecer las relaciones de enlace científico con otras organizaciones.

f) Proponer la concesión de pre-

mios ordinarios y extraordinarios al personal del Instituto por trabajos de indudable trascendencia, bien por la cuantía del efectuado, originalidad del mismo o que afecte inmediatamente a la mejora en los factores de explotación agraria.

g) Informar las propuestas del personal técnico y subalterno que han de constituir la plantilla del Instituto.

h) Informar a la Superioridad sobre la procedencia de creación de nuevos Centros de carácter experimental, así como aquellas modificaciones que alteren la constitución de los existentes.

i) Interpretar el Reglamento en casos dudosos.

14. Los Presidentes de Sección deberán realizar las funciones siguientes:

a) Establecer orientaciones y planes de trabajo en los Centros que integran la Sección.

b) Estudiar los planes presentados por los Directores de Centros, proponiendo aquellas modificaciones que estimen procedentes a tenor de las orientaciones acordadas en la Junta de Dirección.

c) Examinar los presupuestos remitidos por los mismos y elevar el oportuno informe a la Junta, así como los trabajos de los Centros, proponiendo los que merezcan ser publicados.

d) Mantener constante relación con los Centros de la Sección mediante partes mensuales, y el intercambio científico conveniente a un rendimiento más eficaz en el trabajo.

e) Realizar los viajes acordados por la Junta de Dirección y aprobados por la Superioridad a los Centros que integran la Sección, como consecuencia de las facultades directivas que en el orden técnico les competen.

15. Los Directores de los Centros que tengan función experimental afectos a cada Sección en el mes de Julio de cada año y a tenor de los problemas de la agricultura, dentro del área de acción de cada Establecimiento y tras las colaboraciones convenientes del personal técnico a sus órdenes, remitirán a los Presidentes de Sección el plan de trabajo a desarrollar (escuetamente en lo que se refiere a investigación y experimentación) para el año agrícola siguiente.

En el citado plan deberá aparecer:

Razones que justifican la elección de los trabajos.

Guión de los trabajos de campo y laboratorio de cada tema.

Presupuesto detallado de las cantidades que deberá aportar el Instituto (suplementaria de los gastos de sostenimiento de cada Centro); y

Presupuesto aproximado de los gastos correspondientes para las salidas del personal técnico necesarias al desarrollo de los trabajos.

El Presidente de la Sección, tras los estudios necesarios y el intercambio con los demás Directores, redactará un informe-propuesta sobre todas y cada una de las materias expresadas, elevándolo a la Junta de Dirección.

En la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año, se redactará y remitirá por los Ingenieros Directores de Centros, a los Presidentes de sus Secciones, una Memoria detallada de la labor realizada en el sector de investigaciones y experimentación, expresando los nombres de los técnicos que han desarrollado cada tema.

El Presidente de la Sección informará asimismo sobre los trabajos realizados y elevará el informe a la Junta de Dirección. Propondrá también los que a su juicio sean recomendables para la publicación por el Instituto y propondrá asimismo los premios a que sean acreedores los que más se hayan distinguido en los trabajos de investigación y experimentación.

Recursos del Instituto y su aplicación.

16. Quedarán adscritos a los fines del Instituto los recursos que a tal objeto figuren en los presupuestos del Estado. El personal del Instituto disfrutará de los haberes y emolumentos que les sean asignados en los mismos.

17. El Reglamento de régimen interior del Instituto, será redactado por la Junta de Dirección, sometiéndolo para su aprobación a la Superioridad en el plazo de tres meses.

18. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo consignado en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente disciplinario instruido al funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos D. Telésforo Serrano Pérez, por los hechos de que se hará mérito; expediente en el que se han cumplido todos los trámites y requisitos que establecen los preceptos reglamentarios.

1.º Resultando que con motivo de haber anunciado el día 4 de Septiem-

bre, año actual, el encargado de Padrón, Sr. Serrano Pérez, al Jefe de su Sección, un pliego de valores con 800 pesetas, como fondos sobrantes del giro, cuyo pliego el día 10 no había llegado a su destino, ni se conocía, por parte de la Jefatura, el resultado de la reclamación que se había ordenado efectuarse en Correos el Sr. Serrano Pérez, dicha Jefatura dispuso que el Interventor suplente del Giro se personase en Padrón, a fin de investigar qué había ocurrido con el pliego anunciado, y también para comprobar la situación de fondos del Giro, que excedían de la cantidad asignada a dicha estación.

2.º Resultando que el día 11 de Septiembre se presentó el Interventor mencionado en la oficina de Padrón, en la que, no encontrado al encargado de la misma Sr. Serrano Pérez (quien posteriormente, por conducto de otra persona, le envió las llaves de la caja de caudales), procedió, en presencia del personal subalterno de dicha oficina, a la apertura de la caja, que encontró vacía. A continuación, dicho Interventor suplente preguntó en Correos por el pliego de valores de 800 pesetas, manifestándole que ni el día 4, ni posteriores, había sido depositado allí ningún pliego de ese carácter.

3.º Resultando que revisada la documentación en la oficina por el repetido Interventor suplente, pudo comprobar que estaban faltos de reintegro el servicio de telegramas correspondientes a la tercera decena de Agosto y primera de Septiembre, cuyo importe total ascendía a 169,85 pesetas, encontrándose además un giro por valor de 200 pesetas, transmitido, y cuya cantidad también faltaba.

4.º Resultando que en cumplimiento de órdenes de esa Dirección general, fué a Padrón el Interventor del Giro de la Sección de Santiago, de cuya actuación y de la confronta de documentación efectuada después por la Instrucción efectuada después por la Instrucción asciende a 2.222,84 pesetas, de las que 1.956,05 corresponden a fondos del Giro telegráfico; 191,25 pesetas, a sellos para reintegros de telegramas y giros, y 75,54 pesetas, a saldo deudor de la Asociación Benéfica; comprobándose, además, que se habían cursado, sin registrar en la correspondiente carpeta, dos telegramas (núm. 76, para Cádiz, y núm. 83, para La Coruña), de fecha 31 de Agosto.

5.º Resultando que el funcionario técnico, con 5.000 pesetas de haber anual, D. Telesforo Serrano Pérez, abandonó su destino el 11 de Septiembre, sin que aún se haya reintegrado al mismo, ignorándose su actual paradero; por lo que, y con arreglo a las

disposiciones vigentes, se le ha requerido de comparecencia por medio de edicto publicado en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Comunicaciones*.

6.º Resultando que del descubierto apreciado en este expediente se ha dado oportuna cuenta al Sr. Juez de Instrucción de Padrón y a la Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.

Considerando que el funcionario técnico con 5.000 pesetas de haber anual, D. Telesforo Serrano Pérez, por el descubierto de 2.222,84 pesetas, es responsable de una falta muy grave, definida en los apartados 7.º y 9.º del artículo 157 del Reglamento de servicio, y comprendida también en el artículo 51 (reformado) del Reglamento del Giro, en su apartado C), por las graves irregularidades cometidas en este servicio, con perjuicio de los intereses del Tesoro.

Considerando que al mencionado funcionario Sr. Serrano Pérez, y por irregularidades cometidas en el servicio del Giro, le fué impuesta la sanción de once puestos de postergación (año 1925), y, posteriormente, en el año 1932, por causa igual, otra postergación de quince puestos y traslado de destino, lo que demuestra de una manera fehaciente su contumacia, siéndole de aplicar lo que preceptúa el artículo 57 del Reglamento orgánico:

Considerando que el hecho de abandonar el destino, como el de no registrar en carpetas telegramas que cursa y que no reintegra, son también faltas muy graves, comprendidas en el artículo 167 del Reglamento de servicio; y, por hallarse en ignorado paradero, le es de aplicar el contenido del artículo 51 (2.º):

Vistos los artículos 50 a 60 del Reglamento orgánico y los 154 a 158 del de Servicio, redactados según dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1921,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe que, por unanimidad, ha emitido la Junta de Jefes de esa Dirección general, y con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien imponer al funcionario de Telégrafos de referencia, D. Telesforo Serrano Pérez, el correctivo de expulsión del Cuerpo de Telégrafos, con efectos desde el día en que fué suspenso de empleo y sueldo, y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden que pudieren resultar en otras jurisdicciones, a cuyo fin se pasarán las comunicaciones pertinentes a las que entienden en los hechos objeto del expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento,

to, y el del interesado, a quien servirá de notificación legal la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, por hallarse en ignorado paradero y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

CESAR JALÓN

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que en recurso dealzada contra Orden de 19 de Noviembre último dirigen a este Ministerio los Sres. D. Feliciano Alvarez y D. Erasmo Montenegro, solicitando condonación de las multas impuestas y la devolución de los aparatos radioreceptores de su propiedad incautados por la Dirección general de Telecomunicación:

Visto el informe de dicha Dirección general, que manifiesta que los solicitantes, careciendo de la licencia para uso de aparato, venían utilizando éste para verificar la recepción de mensajes y recados cursados por barcos pesqueros, burlando de esa manera la obligación de cursar dichas noticias por las correspondientes estaciones costeras y privando al Tesoro de los ingresos inherentes a los abonos establecidos por Orden ministerial de 1.º de Junio de 1931 y modificaciones posteriores:

Visto que la ignorancia que alegan los solicitantes, respecto a disculpa por estar desprovistos de licencia, no puede aceptarse; en primer lugar, porque establecida la licencia como indispensable por el Real decreto de 27 de Febrero de 1923 (Reglamento de 14 de Junio de 1924), desde entonces por todas las emisoras de radiodifusión se ha venido advirtiendo al público la obligación de proveerse de ellas, cosa que indudablemente habrá llegado a ser oído por los solicitantes, ya que escuchaban, además, del servicio propio de radiodifusión, las noticias que motivaron las sanciones, y, en segundo lugar, porque en disposiciones obligadas a radiar por todas las emisoras de la Península, se advertía a todos los adquirentes de aparatos que podrían proveerse de licencia "sin recargo alguno" pasado el período voluntario de recaudación, con sólo presentar la factura de la casa vendedora; el reclamante Sr. Alvarez, que adquirió en 27 de Agosto último el aparato, según manifiesta ahora, no sólo no presentó la licencia al serle incautado el aparato el día 29 de Octubre siguiente, sino que tampoco formuló en aquel momento objeción alguna a que acabara de adquirirle, y mucho menos a que tuviera en su poder factura alguna que así lo demostrará, consintiendo, en cambio, que, sin observa-

ción tan importante y capital, se levantara el acta de incautación, en la cual consta que carecía de licencia para uso del mismo:

Considerando que ningún Departamento del Estado puede ser flexible para tolerar que bajo pretexto alguno se mermen los ingresos del Tesoro y menos cuando, por ese Departamento, se tienen las atenciones de proponer la rebaja del tributo en consideración a la crisis de la industria pesquera,

Este Ministerio viene en disponer se confirme la Orden ministerial de 19 de Noviembre último, en relación con la de 25 de Septiembre anterior, así como las multas e incautaciones verificadas por la Dirección general de Telecomunicación, desestimándose, en consecuencia, los recursos interpuestos por D. Feliciano Alvarez y D. Erasmo Montenegro, y que se esté a lo mandado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados, así como a los demás efectos, Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Telecomunicación.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de amparo número 783 del corriente año, que por mi actuación sigue D. Enrique Puente Albuín, ha recaído el siguiente

“Auto. — Excmos. Sres.: Presidente, D. Fernando Gasset; Vocales: D. Francisco Vega de la Iglesia, D. Francisco Beceña, D. César Silió y D. Víctor Pradera.

Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

Resultando que puesto de manifiesto este expediente, al efecto de proposición de prueba, dejaron transcurrir las partes el término concedido sin formular petición alguna:

Resultando que el Tribunal Pleno ha aceptado la competencia para resolver otros recursos análogos al presente que le fueron sometidos por esta Sección:

Considerando que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la ley Orgánica de este Tribunal, la Sección no estima necesaria la práctica de otra prueba que la documental que figura unida a este expediente:

Considerando que en el presente recurso se plantea el problema de determinar las facultades que pueden corresponder a la Dirección general de Seguridad, con arreglo a la vigente ley de Orden público, asunto que, por su importancia, se debe considerar comprendido en el número 10 del artículo 22 de la ley Orgánica antes citada, siendo, por tanto, la resolución del pre-

sente recurso facultad del Tribunal en Pleno,

Se declara no haber lugar a la práctica de otra prueba que la documental que figura unida al expediente.

Notifíquese esta resolución a los interesados, y pase este expediente, a la Secretaría general, para que sea sometido a la resolución del Tribunal en Pleno, de conformidad con las disposiciones anteriormente citadas, dejando sin efecto la providencia de 17 de Noviembre próximo pasado.

Así lo acuerdan los señores expresados y firman, de que yo, el Secretario, certifico.—Fernando Gasset.—Francisco Vega de la Iglesia.—Francisco Beceña. César Silió.—Víctor Pradero.—Teodoro González.”

Y no siendo posible notificar personalmente dicho auto a D. Enrique Puente Albuín, por ignorarse su paradero, en virtud de providencia, se le hace la notificación por medio de la presente cédula, que se fijará en el tablón de anuncios de este Tribunal y se insertará en la GACETA DE MADRID, parándole el perjuicio consiguiente, como si se le notificara en su persona.

Madrid, 13 de Diciembre de 1934.—El Secretario de la Sección primera, Teodoro González García.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul general de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Angel Toledo Ruiz, de cuarenta y seis años de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), hijo de Sebastián y de Patricia, casado.

Madrid, 12 de Diciembre de 1934.
El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Cape Town participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Faustino Pena, de cincuenta y siete años de edad, casado, de profesión pescador.

Madrid, 12 de Diciembre de 1934.
El Director, J. B. Arregui.

La Legación de España en San José de Costa Rica participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español D. Paulino Buruaga Rosillo, natural de Toro, provincia de Zamora, nacido en 22 de Junio de 1878, ocurrido el día 10 de Noviembre del corriente año en San José de Costa Rica.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—
El Director, J. B. Arregui.

El Ministro de España en Santo Domingo participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Manuel González, ocurrido el día 18 de Septiembre último, en el Manicomio Padre Billini.

Madrid, 7 de Diciembre de 1934.—El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Elías González, de setenta años de edad, viudo, natural de Islas Canarias.

Madrid, 8 de Diciembre de 1934.—El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles Manuel Burgos, natural de Benamocarra (Málaga), de cuarenta y ocho años de edad; Miguel Mingot Lloret, natural de Villajoyosa (Alicante), viudo, hijo de José y de Blasa; Tomás Martínez Ramón, natural de Posada del Río, provincia de León, de cincuenta y cuatro años, viudo, ocurrido el día 10 de Marzo de 1934 en la localidad de Ingeniero White, de la ciudad de Bahía Blanca.

Madrid, 15 de Diciembre de 1934.
El Director, J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Apolinario Pérez Bueno, natural de Ausejo, provincia de Logroño, de cuarenta y dos años de edad, soltero, hijo de Apolinario y de Bárbara, ocurrido el día 30 de Octubre próximo pasado en Casbas, provincia de Buenos Aires.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.
El Director, J. B. Arregui.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Burgos por haber sido nombrado para otro cargo D. Rafael Dorao Arnaiz, que la servía, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 6.º y 9.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932, se anuncia la provisión de la misma entre el más antiguo de los Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias territoriales que lo soliciten.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Ministerio de Justicia dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—
El Subsecretario, Pablo de Ceballos.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso administrativo.

Núm. 14.281.—D. Francisco Nieto Mateos, contra Orden expedida por

el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre adjudicación de Escuelas.

14.282.—D. Ricardo Escobar y otra, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre propuestas de Escuelas.

14.283.—D. José Chordá Doñas, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de Septiembre de 1934, sobre nombramiento para Escuelas.

14.284.—Doña María Regina García López, contra resolución expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Septiembre de 1934, sobre nombramiento de doña María Muñoz.

14.285.—Doña Luisa Elbo Moreno, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre concurso general de traslado del Magisterio.

14.286.—D. Armando Mercado Barbero, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre adjudicación de la Escuela de Carabanchel Alto.

14.287.—Doña María Magdalena del Valle, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre desestimación de recurso con motivo del concurso general de traslado.

14.288.—D. Ramiro Rivas Calas, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre concurso general de traslado.

14.289.—Doña Manuela Alejandro Cubelas, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre nombramiento para Escuelas.

14.290.—D. Amaro Sendra Torrent, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre nombramiento para Escuelas.

14.291.—D. Enrique Agimón Riquemas, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 22 de Noviembre de 1934, sobre aforo de especialidades farmacéuticas.

14.292.—Sociedad Jiménez Hermanos, "La Pajarita", contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 9 de Octubre de 1934, sobre impuesto de Utilidades.

14.293.—D. Justo Alvarez Díaz, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre adjudicación de Escuelas en Oviedo.

14.294.—Doña María Jesús Gallego Martín, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre personal.

14.295.—Doña Carmen Fernández Robles, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre adjudicación de Escuelas.

14.296.—D. Diego García Molina, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre adjudicación de Escuelas.

14.297.—D. Gil Vigo Ibáñez, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre adjudicación de

Escuela a D. Manuel San Martín Vázquez.

14.298.—Doña María Dolores Puig Pellón, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre adjudicación de Escuelas.

14.299.—D. Manuel Beladiez Castillo, contra orden expedida por el Ministerio de Comunicaciones en 11 de Septiembre de 1934, sobre Escaifón.

14.300.—D. Vicente Herrero Jarque, contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 17 de Octubre de 1934, sobre incumplimiento de contrato de aprovechamientos forestales.

14.301.—D. Miguel Felices Rodríguez, contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 14 de Septiembre de 1934, sobre servicio de Practicantes.

14.302.—Doña Rafaela Mínguez Moreno y otras, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Agosto de 1934, sobre incautación.

14.303.—Doña María de las Candelas Iglesias, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Septiembre de 1934, sobre adjudicación de Escuelas.

14.304.—D. Mariano Meilán, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Septiembre de 1934, sobre nombramiento de Maestros de Zaragoza.

14.305.—Sociedad "Minas Oeste de Sabero y Veneros" y otra, contra Decreto expedido por el Ministerio de Industria en 19 de Septiembre de 1934, sobre régimen minero.

14.306.—Sociedad "Mayo Hermanos", contra Orden expedida por el Ministerio de Obras públicas en 5 de Septiembre de 1934, sobre revisión de precios.

14.307.—Doña Antonia Atardi Ugarte y otras, contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Septiembre de 1934 y Decreto de 13 del mismo mes, sobre Escaifón.

14.308.—D. Antonio López Oliveros, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 13 de Noviembre de 1934, sobre Derechos reales.

14.309.—Doña María Muñoz Gómez, contra Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Noviembre de 1934, sobre irregularidades en el Parque de Larache.

14.310.—Doña Consuelo Redondas Arribas, contra Orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de Septiembre de 1934, sobre concurso de traslado.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—El Secretario Decano, Emilio M. Jerez.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Justicia me dice con esta fecha lo siguiente:

"Por el Gobernador del Banco de España se ha solicitado de este Ministerio que se conceda autorización a los Decanos Presidentes de los Colegios notariales para la remisión mensual a aquel Establecimiento de la cifra global de protestos practicados cada mes, forma única de que tengan las cifras un valor de actualidad y una estimación indiciaria; y

Este Ministerio, habida consideración de que uno de los índices de la actividad económica y financiera de un país, y acaso de los más importantes, es el que refleja, por el número de protestos de cada zona financiera, la situación de ésta y el desarrollo de la crisis que atraviesa, ha acordado autorizar a V. S. la remisión mensual al Banco de España, en su Central o Sucursal respectiva, de los protestos de documentos de giro autorizados por los Notarios de ese Colegio."

Lo que traslado a V. S. para conocimiento de esa Junta directiva y efectos consiguientes.

Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—El Director general, Casto Barahona. Señor Decano del Colegio Notarial de...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto el expediente promovido por el Rector de la Universidad de Salamanca solicitando, en nombre del Colegio de San Millán, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la Fundación denominada "Colegio de San Millán" fué instituida por D. Francisco Rodríguez Varillas, de Salamanca, siendo el fin de la misma recibir y dar carrera de Teología y Cánones a siete sacerdotes de la Diócesis de Salamanca, Toledo, Burgos, Palencia, Córdoba, León y de otras ciudades de los reinos de Castilla y León, debiendo ser pobres, de buenas costumbres e idóneos para la ciencia y tuvieren al ingresar en el Colegio hechos los estudios de Bachillerato o al menos en Arte:

Resultando que dicho Colegio se rige por las constituciones fundamentales del mismo, figurando entre los que integran los Colegios universitarios de Salamanca, según consta en el Reglamento general de los mismos, aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1916:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 22 de Abril de 1925 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior de 25.000 pesetas nominales, de particulares, emitida a dicho Colegio con el número 5.110:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo

de 1932 y el 261 número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas lo que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación instituida por D. Francisco Rodríguez Varillas, en Salamanca, denominada Colegio de San Millán.

Madrid, 11 de Diciembre de 1934.
El Director general, B. de Campo-Rondono.

Señor Delegado de Hacienda en Salamanca.

Visto el expediente promovido por el Rector de la Universidad de Salamanca solicitando, en nombre del Colegio de Santa María y Todos los Santos, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que la Fundación denominada Colegio de Santa María y Todos los Santos, llamado vulgarmente del Monte Olivete, fué instituida en 1508 por D. Gonzalo González de Cañizares, para dar carrera literaria a jóvenes pobres y de buena conducta, naturales de determinados pueblos de las provincias de Cuenca, Guadalajara y Madrid:

Resultando que las principales cláusulas de la Fundación se insertaron en las constituciones que en 20 de Noviembre de 1791 se formaron para el Colegio de Santa María de los Angeles, al que desde 1780 figuraba agregado el de Monte Olivete, según se deduce del testimonio de las indicadas constituciones, que en 23 de Octubre de 1793 extendió y autorizó el Escribano D. Manuel López Villanueva; figurando dicha Institución entre las que integran los Colegios universitarios de Salamanca, según consta en el Reglamento general de los mismos aprobado por Real orden de 23 de Diciembre de 1916:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 4 de Julio de 1925 se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfi-

co docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una inscripción de 90.000 pesetas nominales, de particulares y colectividades, emitidas a favor del Colegio con el número 5.109:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital perteneciente a la Fundación instituida en Salamanca por D. Gonzalo González de Cañizares, denominada Colegio de Santa María y de Todos los Santos.

Madrid, 11 de Diciembre de 1934.
El Director general, B. de Campo-Rondono.

Señor Delegado de Hacienda de Salamanca.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a "Bosch-Labrus, Hermanos", S. en C., domiciliada en Barcelona, calle de Rocafort, número 50, para rifar, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Mayo próximo, un automóvil marca Citroen, de siete caballos de fuerza, que será adjudicado al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 25 por 100 sobre el importe total de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado, en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la ley de 18

de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 12 de Diciembre de 1934.
El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Carlos Lorea, Chantre de la Catedral de Vitoria, para expender una tercera serie de la rifa que tiene autorizada en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Febrero próximo, cuyo anuncio fué publicado en la GACETA DE MADRID de 24 de Mayo último; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución dicha tercera serie, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas y el del Timbre del Estado a razón de 0,10 pesetas por cada una de ellas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 14 de Diciembre de 1934.
El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Santurce-Antiguo (Vizcaya), y Presidente de la Junta de gobierno del Hospital-Asilo municipal de dicha villa, para expender una cuarta serie de la rifa que tiene autorizada en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 2 de Enero del próximo año, cuyo anuncio fué publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Agosto último; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en circulación dicha cuarta serie, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas emitidas y el del Timbre del Estado a razón de 10 céntimos, por cada una de ellas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.
El Director general, Arturo Forcat.

Habiendo sido incendiada la casa en que se hallaba situado el despacho de la Administración de Loterías número 12, de Oviedo, y destruido por el incendio el billete de segunda serie número 9.531 del sorteo que ha de celebrarse el día 22 del actual, este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 10 de la Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararle nulo y sin ningún valor, a los efectos del mencionado sorteo, quedando el mismo de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.
El Director general, Arturo Forcat.

Habiendo sufrido extravío en la Administración de Loterías número 1, de Villagarcía de Arósa las diez fracciones 11 a 20, del billete número 17.073, serie segunda, del sorteo de la Lotería Nacional que ha de celebrarse el día 22 del corriente, este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 4.º de la Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlas nulas, a los efectos del mencionado sorteo, quedando las mismas de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.
El Director general, Arturo Forcat.

Habiendo sido robados al Administrador de Loterías número 11, de Bilbao, desde la oficina de Correos a su Administración, sita en la calle de la Rivera, número 22, los dos billetes de segunda serie, números 22.459 y 29.791 del sorteo que ha de celebrarse el día 22 del corriente, este Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 4.º de la Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declarar nulos dichos billetes, a los efectos del mencionado sorteo, quedando los mismos de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Matemáticas especiales para químicos, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las

condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.
El Subsecretario, P. A., Victoriano Lucas.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Historia del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—
El Subsecretario, Ramón Prieto.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría anuncia al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Química experimental (antigua de Química general) vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

Para su admisión a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente en el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título requerido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación de dicho anuncio en la GACETA DE MADRID.

El aspirante podrá justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—
El Subsecretario, Ramón Prieto.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Alberto Colomina y Botí, Director Gerente de la Sociedad anónima Construcciones Colomina G. Serrano, contratista de las obras con destino al Grupo escolar situado en la calle del Marqués de Leis, de esta capital, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que dicha Sociedad anónima, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 20 de Mayo de 1932, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 110.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 299.469 de entrada y 128.738 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fue recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a Construcciones Colomina G. Serrano, S. A., los cuatro títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 110.000 pesetas nominales; a que se refiere el resguardo señalado con los números 299.469 de entrada y 128.738 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia por el presente curso 1934-35, a los siguientes señores:

Del grupo primero, "Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría", a don Lutgardo López Cayetano.

Del grupo segundo, "Ampliación de Matemáticas", a D. Antonio Pérez Duplá.

Del grupo quinto, "Máquinas", a don Eduardo Labradero García.

Del grupo sexto, "Mecánica general y aplicada", a D. Vicente Pechuán Sospedra.

Del grupo séptimo, "Electrotecnia", a D. Vicente Villanueva Sogui.

Del grupo octavo, "Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia", a D. Vicente Ramón Roig.

Del grupo noveno, "Química industrial orgánica y Análisis químico", a D. Eugenio Males Puchades.

Del grupo duodécimo, "Dibujo industrial", a D. José León Romero.

Del grupo décimotercero, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Federico Manuel Corbi Cort.

De la enseñanza especial de "Inglés", a D. José López Botella.

De la enseñanza especial de "Higiene industrial y Educación física", a don Francisco Lecha Pellardo.

Del grupo cuarto, "Ciencias físico-químicas", a D. José Pinilla Sancho.

Asimismo ha resuelto nombrar Auxiliares interinos, encargados de las Auxiliares vacantes y sin derecho a remuneración alguna, por no existir en el presupuesto vigente dotación para estas plazas, a los siguientes interesados:

Auxiliar interino encargado de la Auxiliaria del grupo sexto, "Mecánica general y aplicada", a D. Salvador Iranzo Gil.

Del grupo séptimo, "Electrotecnia", a D. Aureliano Catalá Martínez.

Del grupo octavo, "Química indus-

trial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia", a D. Antonio Buendía Pérez.

Del grupo noveno, "Química industrial orgánica y Análisis químico", a D. Agustín Aranda Riera; y

Del grupo cuarto, "Ciencias físico-químicas", a D. Juan López Cayetano.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, por el presente curso 1934-35, a los siguientes señores

Del grupo 1.º, Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría, a D. Ignacio Arévalo Otero.

Del grupo 2.º, Ampliación de Matemáticas, a D. Rufino Gómez González.

Del grupo 4.º, Ciencias físico-químicas, a D. Manuel Fernández García.

Del grupo 5.º, Máquinas, a D. Blas Gómez Herrero.

Del grupo 6.º, Mecánica general y aplicada, a D. Pedro Raposo Hernández.

Del grupo 7.º, Electrotecnia, a don Mariano Fraile Hernández.

Del grupo 8.º, Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, a D. Francisco Arquero Esteban.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Ildefonso Pascual Allén Allén.

Del grupo 13, Geografía Historia, Economía y Legislación industrial, a D. Hermán Martínez Cuadrado.

De la enseñanza especial de Higiene industrial y Educación física, a D. José María Bárcena Verdú.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden ministerial de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, por el presente curso de 1934-35, Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy a los siguientes señores:

Del grupo 1.º, Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, a D. Enrique Blancs Mataix.

Del grupo 4.º, Ciencias físico-químicas, a D. Ricardo Botella Vilanova.

Del grupo 5.º, Máquinas, a D. Manuel Boronat Boronat.

Del grupo 6.º, Mecánica general y aplicada, a D. Miguel García Bisbert.

Del grupo 10, Tecnología textil, a don Miguel Payá Jordá.

Del grupo 12, Dibujo industrial, a D. Francisco Sellés Laliga.

De la enseñanza especial de Higiene

industrial y Educación física, a D. Luis Polo Geuilemín; y

Dé la enseñanza especial de Inglés, a D. Francisco Lloréns Pastor.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Santander, por el presente curso de 1934-35, a los siguientes señores:

Del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. Francisco Bravo Quesada.

Del grupo 3.º, "Construcción", a don Felipe Elizondo Gorostiza.

Del grupo 5.º, "Máquinas", a D. Antonio Bourgón López Dóriga.

Del grupo 6.º, "Mecánica general y aplicada", a D. Fernando Mirapeix del Cerro.

Del grupo 7.º, "Electrotecnia", a D. José Luis Caballero Ceballos.

Del grupo 9.º, "Química orgánica y Análisis químico", a D. Aristides Abarca Toca.

Del grupo 12, "Dibujo industrial", a D. Enrique Ojeda Costa.

Del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Antonio Poo Sobrino.

De la enseñanza especial de "Higiene industrial", a D. Federico Ceballos Martínez; y

De la enseñanza especial de "Inglés", a D. Lauro Ibáñez Fernández.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Santander.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Libro V del Estatuto vigente de Formación profesional y Orden de 22 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Auxiliares meritorios de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén, por el presente curso 1934-35, a los siguientes señores:

Del grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", a D. Francisco Antonio Valentín Sanz.

Del grupo 4.º, "Ciencias físico-químicas", a D. Rafael Miralles Mira.

Del grupo 5.º, "Máquinas", a D. Manuel Garrido Ramírez.

Del grupo 6.º, "Mecánica general y aplicada", a D. Eduardo Martínez Ruiz.

Del grupo 7.º, "Electrotecnia", a D. Rafael Jódar Colmero.

Asimismo ha tenido a bien nombrar Auxiliares interinos encargados de Auxiliares sin derecho a percibir remuneración alguna por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio, a los siguientes interesados:

Del grupo 3.º, "Construcción", a D. Antonio Gutiérrez Ruiz.

Del grupo 12, "Dibujo industrial", a D. José Maroto Molina; y

Del grupo 13, "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", a D. Juan Miguel de la Torre Rodríguez.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Jaén.

Vista la instancia promovida por D. Inocencio Hernández Blázquez, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar, solicitando abono de la diferencia entre el sueldo de 1.000 pesetas que ha disfrutado y el de 1.500 figurado en el presupuesto del Patronato, desde su nombramiento como interino en 5 de Noviembre de 1930 hasta su confirmación en propiedad en 16 de Agosto de 1933, y el reconocimiento como en propiedad de los servicios prestados desde el 22 de Junio de 1931, fecha del nombramiento de los compañeros que concursaron sus plazas al mismo tiempo que el reclamante, hasta el 16 de Agosto de 1933, fecha en que él lo fuera definitivamente por la Superioridad:

Considerando que no hay inconveniente alguno en acceder a la primera parte de la demanda del interesado, toda vez que en el presupuesto del Patronato estaba dotada con 1.500 pesetas la plaza de Profesor de Dibujo por la que fué nombrado el Sr. Hernández, aunque con carácter interino, en 5 de Noviembre de 1930, y que no es posible acceder a lo segundo porque los servicios en propiedad, a los efectos prevenidos en el artículo 29 del libro 1.º del Estatuto vigente de Formación profesional deben contarse a partir de la toma de posesión autorizada por nombramiento expedido por la Superioridad en virtud del oportuno concurso, nombramiento que no se otorgó hasta la Orden ministerial de 16 de Agosto de 1933,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de abono de las diferencias entre los sueldos de 1.000 y 1.500 pesetas que reclama el señor Hernández Blázquez desde el 5 de Noviembre de 1930 al 15 de Agosto de 1933 y denegar el reconocimiento de servicios que se expresa.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Béjar.

Provisión de la Cátedra de Construcción Naval, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero de 1933, Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del citado Decreto de 14 de Enero de 1933, y fundado en incompatibilidad, ha renunciado al cargo de Presidente del Tribunal nombrado por Orden de este Ministerio de 9 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 18), para juzgar los correspondientes ejercicios, D. Nicolás Franco Bahamonde.

2.º Que habiéndose hecho por el Consejo Nacional de Cultura nueva propuesta de Presidente del mencionado Tribunal, se declaran subsistentes los nombramientos de todos los Vocales y se nombra Presidente a D. Gerasio Artiñano Galdácano.

3.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declara admitido al presente concurso - oposición, convocado por Orden de 16 de Agosto último (GACETA del 17), a D. Nicolás Franco Bahamonde.

4.º Los ejercicios del concurso-oposición de referencia se realizarán en el local en que está instalada la Escuela de Ingenieros Navales.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—El Director general, J. Usabiaga.

Vacante la dotación de entrada de 3.000 pesetas adscrita a la Auxiliaría del Grupo 13 de la Escuela Superior de Trabajo, de Valladolid, por fallecimiento en 16 de Noviembre último del Profesor auxiliar interino que la disfrutaba, D. Vicente Jiménez Salvadiós; y existiendo dos Profesores numerarios en dicho grupo y no estando dotada la Auxiliaría del Grupo 2.º de la misma Escuela, que viene desempeñando sin percibir retribución alguna*el Auxiliar interino D. Luis Fernández Rodríguez, desde su nombramiento en 26 de Mayo de 1929,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

1.º Que la dotación de 3.000 pesetas, adscrita a la Auxiliaría del Grupo 13 de la Escuela Superior de Trabajo, de Valladolid, pase a la Auxiliaría del Grupo 2.º de la misma Escuela; y

2.º Que, en su virtud, se confirme en el cargo de Auxiliar del Grupo 2.º, "Ampliación de Matemáticas", del expresado Centro, a D. Luis Fernández Rodríguez, con el haber anual de 3.000 pesetas, que disfrutará con efectos de 17 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid.

Provisión de la Cátedra de Electrotecnia y Electricidad aplicada a los buques, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que no ha sufrido modificación

el Tribunal nombrado por Orden de este Ministerio de 9 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 12) para juzgar los correspondientes ejercicios.

2.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declara admitido al presente concurso - oposición, convocado por Orden de 16 de Agosto último (GACETA del 17), a D. Julio de la Cierva y Malo de Molina.

3.º Los ejercicios del concurso-oposición de referencia se realizarán en el local de la Escuela de Ingenieros Navales.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934. El Director general, Juan Usabiaga.

Provisión de la Cátedra de Resistencia de materiales en general y su aplicación a los buques, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que no ha sufrido modificación el Tribunal nombrado por Orden de este Ministerio de 15 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 27), para juzgar los correspondientes ejercicios.

2.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declara admitido al presente concurso - oposición, convocado por Orden de 16 de Agosto último (GACETA del 17), a D. Antonio Calvache Cerrón.

3.º Los ejercicios del concurso-oposición de referencia se realizarán en el local de la Escuela de Ingenieros Navales.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934. El Director general, Juan Usabiaga.

Provisión de la Cátedra de Construcción civil e hidráulica y estudio de los materiales empleados en la mismas, vacante en la Escuela de Ingenieros Navales.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que no ha sufrido modificación el Tribunal nombrado por Orden de este Ministerio de 9 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 12), para juzgar los correspondientes ejercicios.

2.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declara admitido al presente concurso - oposición, convocado por Orden de 16 de Agosto último (GACETA del 17), a D. Felipe Garre Comas.

3.º Los ejercicios del concurso-oposición de referencia se realizarán en el local en que está instalada la Escuela de Ingenieros Navales.

Madrid, 18 de Diciembre de 1934. El Director general, Juan Usabiaga.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.